



Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región de Tarapacá

RESOLUCION EXENTA N° 1522

FECHA: 31/03/2014

VISTOS:

Estos antecedentes; la solicitud N° 1523895 del 20/03/2014, presentada ante esta Autoridad Sanitaria por JUAN MARIO PUÑO ROJAS, RUT representada por Don(a) JUAN MARIO PUÑO ROJAS, RUT ambos domiciliados para estos efectos en calle de la comuna de IQUIQUE, por la cual solicita autorización de vehículo para el transporte de alimentos que requieren frío para su conservación.

CONSIDERANDO lo informado por funcionarios de esta Autoridad Sanitaria en acta de inspección N° 428995 del 25/03/2014

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Código Sanitario, el Reglamento Sanitario de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L. 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004 MINSAL, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. AUTORIZASE el vehículo del tipo SEMIREMOLQUE FRIGORIFICO, marca UTILITY, modelo EX, año 1998, placa única JD4516-7, con capacidad de carga de 35000 KILOS., para el(los) siguiente(s) fin(es):

- TRANSPORTAR ALIMENTOS QUE REQUIEREN REFRIGERACION

Esta autorización considera el transporte de los siguientes tipos de alimentos:

- PESCADOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DEL MAR

2. PREVIENESE al solicitante que las autorizaciones sanitarias otorgadas para el transporte de alimentos que requieren frío tienen una validez de tres años, contados desde la fecha de su otorgamiento.

3. DEJESE ESTABLECIDO, que deberá dar cumplimiento con el artículo 68 del Reglamento Sanitario de los Alimentos, y los rangos de temperaturas para los productos alimenticios refrigerados deben fluctuar entre 0°C a 5°C. Además está clasificada con Riesgo Epidemiológico 1.4-99.09, según clasificación interna de la Seremi Salud Tarapacá. Prohibiéndose además el lavado del vehículo en la vía pública.

4. DEJASE ESTABLECIDO que todo alimento que se transporte refrigerado y/o congelado, y/o sus materias primas, debe provenir de establecimientos o instalaciones autorizadas por la Autoridad Sanitaria competente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE
POR ORDEN DEL SEREMI DE SALUD
REGION DE TARAPACA
SEGÚN RESOLUCIÓN N° 730/01-12-2011



XIMENA MUÑOZ URBINA
JEFA DE DEPARTAMENTO DE ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE TARAPACA